



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 31 ENE. 2019

e - 000575 G.A.

Señor  
**ELIO JOSÉ ORDOÑEZ SARMIENTO**  
Representante Legal  
FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS  
Transversal 41 N° 45 – 39 Urbanización El Parque  
Soledad, Atlántico

Ref.: Auto N° 000 002 01 de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 2026-475; IT N° 000009 del 11/01/2018  
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/24 01/19 #4  
177  
1710

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000201 DE 2019  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 2517 del 28 de marzo de 2017 la Fundación Prosperar del Caribe IPS envió la novedad de suspensión de servicios de la entidad.

Que mediante Auto N° 1014 del 25 de julio de 2017 esta autoridad ambiental le hizo los siguientes requerimientos a la Fundación Prosperar del Caribe IPS ubicada en el municipio de Soledad:

- Presentar copia del Certificado de Existencia y/o liquidación expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

Que mediante Radicado N° 7977 del 1 de septiembre de 2017 la Fundación Prosperar del Caribe IPS envió respuesta al Auto N° 1014 del 25 de julio de 2017 presentando el radicado de la suspensión del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar una revisión de la documentación presentada por la Fundación Prosperar del Caribe IPS en cuanto a las obligaciones del Auto N° 1014 del 25 de julio de 2017, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000009 del 11 de enero de 2018:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** No aplica.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica".

Que una vez revisada la información presentada y el expediente N° 2026-475, se puede concluir:

Que la Fundación Prosperar del Caribe IPS presentó copia de los radicados de la suspensión del servicio por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la Secretaría de Salud, información que no hace claridad a lo requerido en el Auto N° 1014 del 25 de julio de 2017, a través del cual se solicita a la entidad que presente copia del Certificado de Existencia y/o Liquidación expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado. De igual manera, la entidad deberá presentar el formulario de novedades de prestadores de servicios de salud con el respectivo soporte de la Secretaría de Salud departamental.

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO Nº 00000201 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000201 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, identificada con NIT 900.551.025-2, representada legalmente por ELIO JOSÉ ORDOÑEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del Certificado de Existencia y/o liquidación expedido por la Cámara de Comercio con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya no presta los servicios de salud en el lugar mencionado. Este requerimiento se hace de modo reiterativo a lo solicitado en el Auto N° 1014 del 25 de julio de 2017.
- Presentar el formulario de novedad y/o autoevaluación de servicios de la Fundación Prosperar del Caribe IPS expedido por la Secretaría de Salud departamental, donde manifieste el cierre de la entidad.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto

*haber.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000201 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000009 del 11 de enero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-475; IT N° 000009 del 11/01/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)